



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada a través de interlocutorio de fecha 26 de julio de 2023 y notificado por estado del día 27 del mismo mes y año (PDF 015), y dentro del término concedido la parte actora allegó pronunciamiento.

Hábiles los días 28 y 31 de julio de 2023, 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10 y 11 de agosto de 2023.

Calarcá, Quindío; 17 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío; diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00126-00**

Interlocutorio: 2076

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FACILES Y AL INSTANTE SOLFINST
DEMANDADO	: MELIDA ORTIZ QUICENO
AUTO	: DECRETA PRUEBAS – PRESCINDE DE AUDIENCIA

A la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del Artículo 443 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes para la decisión que el presente asunto amerite, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL.

Téngase como tal las aportadas con el libelo introductor, las cuales serán apreciadas al momento de decidir.

- Pagaré No. 22850 con su respectivo endoso en procuración (PDF 002 Folio 02 y 03)
- Formulario de Vinculación de asociado. Formato No. 5 (PDF 002 Folio 03)
- Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

Correspondencia: j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ubicación: Carrera 23 Nro. 39-22, Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe

Teléfono: 7421127.



Téngase como pruebas las aportadas con el pronunciamiento a las excepciones de mérito:

- Carta de instrucciones (PDF 017 Folio 11)
- Solicitud de Crédito con garantía de libranza y prestaciones sociales No. 22850 (PDF 017 Folio 12)
- Liquidaciones de Crédito (PDF 017 Folios 13 y 14)
- Tabla de amortización (PDF 017 Folio 15)

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTAL

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita el escrito de excepciones de mérito presentado por la señora MELIDA ORTIZ QUICENO, el cual se apreciará y valorará al momento de tomar la decisión de fondo. (PDF 014 Folio 01 a 05).

- Recibos de pago de cuota (PDF 014 Folios 06 a 08)

3. AUDIENCIA

De la revisión de las intervenciones de las partes y en virtud de que se trata de prueba documental la que será objeto de valoración, el Juzgado por economía procesal considera que no es necesario convocar a la audiencia prevista en el numeral 2º del Artículo 443 del C.G.P, por lo que es viable emitir sentencia anticipada.

En virtud de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena a la secretaría del despacho que ingrese el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia con oposición, a fin de dar aplicación a lo previsto en numeral 2º del inciso 3º del artículo 278 ídem, esto es, dictar sentencia anticipada escrita.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
139 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73088477e61cd7141c266c75dbc53284ba0ea188e322738cee63ea91a346f201**

Documento generado en 17/10/2023 03:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>